



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



BUENOS AIRES, 3 JUL 2015

VISTO el Expediente N° 1.667.569/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 44/54 vuelta del Expediente N° 1.667.569/15, obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES HORTICULTORES Y AGRÍCOLAS (SATHA) por la parte gremial y la CÁMARA DE VIVERISTAS, PRODUCTORES, VENDEDORES Y COMERCIALIZADORES DE LA FRUTIHORTICULTURA Y FLORICULTURA por el sector empresario, suscripto en renovación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 674/13, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en relación al ámbito personal previsto en el artículo 3° puntos 1, 2, 3 y 4 del texto bajo examen, corresponde dejar sentado que el convenio será aplicable a los trabajadores que resulten comprendidos dentro del ámbito personal de representación de la asociación sindical signataria, conforme a su personería gremial otorgada por la Resolución M.T.E. y S.S. N° 124/75.

Que en lo que respecta al ámbito territorial del convenio colectivo de marras, se deja aclarado que deberá estarse a lo dispuesto en la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 853 de fecha 29 de junio de 2015 respecto al CCT N° 674/13 renovado por el presente.

Que respecto a lo previsto en el artículo 33 del texto bajo examen, corresponde hacer saber a las partes que la vigencia del aporte solidario se extiende hasta la fecha de vigencia de las condiciones salariales establecidas en el artículo 2° del convenio que, por la presente se homologa.

Que en cuanto a lo convenido en el artículo 42 del convenio respecto al fraccionamiento de las vacaciones, es dable señalar que la homologación del presente lo es sin perjuicio de lo establecido en el artículo 164 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

D.N.R.R.T.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado convenio.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo de homologación, con los alcances que se precisan en los considerandos segundo a quinto de la presente medida.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio alcanzado, se procederá a remitir las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 44/54 vuelta del Expediente N° 1.667.569/15, celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES HORTICULTORES Y AGRÍCOLAS (SATHA) y la CÁMARA DE VIVERISTAS, PRODUCTORES, VENDEDORES Y COMERCIALIZADORES DE LA FRUTIHORTICULTURA Y FLORICULTURA, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Regístrese la presente Resolución por ante la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que

D.N.R.R.T.

M
J
HJ



907



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

el Departamento Coordinación registre el convenio obrante a fojas 44/54 vuelta del Expediente N° 1.667.569/15.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 674/13.



ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del convenio homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S.T. N°

907

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO



Expediente N° 4.667.569/15

Buenos Aires, 08 de Julio de 2015

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 907/15 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo obrante a fojas 44/54 vuelta del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número **718/15.-**

VALERIA ANDREA VALETTI
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION – D.N.R.T

Buenos Aires, 08 de Julio de 2015

lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 907/15 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo obrante a fojas 44/54 vuelta del expediente de referencia quedando registrada bajo el número

VALERIA ANDREA VALETTI
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION – D.N.R.T